



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 174/2012

Número de resolución: 73R/2013

RESOLUCIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA, DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVO A LA PROGRAMACIÓN DE ANIMACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DEL CENTRO CÍVICO NORTE.

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º.- Que aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 18 de abril de 2013, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del contrato, a favor de la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., una vez efectuados los trámites contemplados en el artículo 152.3 del TRLCSP, y habiendo concluido, con base en el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, conformado por la Subdirectora General de 15/04/2013, que la oferta presentada por la citada empresa, no se encontraba incurso en baja temeraria.

2º.- Que con fecha 23 de abril, transcurrido un plazo superior a los dos días hábiles otorgados por el artículo 87.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la mercantil G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., presenta escrito de alegaciones, en el que señala que en el contrato de referencia resulta de aplicación el I Convenio Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural y no el II Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, por lo que la oferta presentada por la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., sí estaría incurso en baja temeraria.

3º.- Que con fecha 8 de mayo de 2013, se ha emitido informe por la Jefa de Servicio de Contratación, conformado por el Sr. Director General del Área que literalmente dice:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el **contrato de servicios relativo a la programación de animación social y cultural del Centro Cívico Norte, a adjudicar por procedimiento abierto**, resulta:

PRIMERO: Que aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 3 de abril de 2013, a la vista del informe emitido por la Subdirectora General de Participación Ciudadana, de 20/03/2013, la Mesa de Contratación, propuso conceder audiencia a la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., dado que la misma podría estar incurso en baja desproporcionada o temeraria.

SEGUNDO: Que con fecha 18 de abril de 2013, la Mesa de Contratación, entregada por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., documentación justificativa de su



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 174/2012

Número de resolución: 73R/2013

oferta y visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana de 15/04/2013, relativo al análisis de dicha justificación, propone la adjudicación del contrato a favor de la citada mercantil.

TERCERO: Que con fecha 23 de abril, transcurrido un plazo superior a los dos días hábiles otorgados por el artículo 87.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la mercantil G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., presenta escrito de alegaciones, en el que señala que en el contrato de referencia resulta de aplicación el I Convenio Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural y no el II Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, por lo que la oferta presentada por la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., sí estaría incurso en baja temeraria.

CUARTO: Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, estamos ante unas alegaciones presentadas excediendo el plazo señalado al efecto, por lo que procedería inadmitir las mismas, no obstante y dado que se han efectuado con carácter previo a la adjudicación se procede a examinar el fondo del asunto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe núm. 34/01 (y los que se citan en el mismo) analiza la cuestión de si es posible adjudicar un contrato a una empresa cuya oferta se encuentra por debajo del coste/hora fijado en el convenio colectivo del sector, o si por el contrario si ha de ser rechazada, llegando a la conclusión de que no procede por esa sola razón, de manera automática, excluir una proposición presentada por una empresa licitadora

2ª No obstante lo anterior el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en diversas resoluciones (40/2012 y 42/2013), señala que *una empresa cuya oferta contiene "valores anormales o desproporcionados" cuando tiene que justificar que puede cumplir la oferta a pesar de estar incurso en "presunción de temeridad", expongá-o de la información que presenta la misma se deduzca-que las condiciones salariales del personal adscrito a la ejecución del contrato no cumplirán el mínimo exigido por la normativa, legal o convencional, de aplicación, circunstancia ésta que, necesariamente, impediría avalar la viabilidad de la oferta.* En este sentido dicho Tribunal en su Resolución número 40/2012, de 3 de febrero, confirma la procedencia de la exclusión de una empresa a la que se le había requerido para justificar la viabilidad de su oferta al amparo del artículo 136 de la LCSP (ahora 152 del TRLCSP), por no acreditar la viabilidad de la ejecución del contrato al constatarse la existencia de unos costes salariales superiores a la oferta, una vez analizados estos con detalle.

3ª En el caso que nos ocupa, se ha tramitado, conforme al artículo 152 del TRLCSP, un procedimiento de baja temeraria, al considerar que la proposición de la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., podría incluir valores anormales o desproporcionados. La justificación aportada por la mercantil, incluye, entre otros aspectos, la aplicación del II Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, como convenio de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación


Expediente número 174/2012

Número de resolución: 73R/2013

aplicación a la actividad desarrollada por la empresa, y conforme al cual y al resto de los argumentos señalados por la misma se ha considerado justificada la viabilidad de su oferta.

No obstante lo anterior, las alegaciones versan, precisamente, sobre la no aplicación de dicho convenio, al considerar la alegante que resulta de aplicación el I Convenio Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, “atendiendo al ámbito funcional de los convenios y a la actividad desarrollada por la empresa”, tal y como recoge la Sentencia aportada por la misma, lo cual impediría, según la mercantil G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., la viabilidad de dicha oferta.

En este punto por tanto, la cuestión que plantea la alegante es si la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L está aplicando de forma adecuada un convenio colectivo a sus trabajadores.



Tal y como señala el artículo 82.2 del Estatuto de los Trabajadores “*Mediante los convenios colectivos, y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan sus condiciones de trabajo y de productividad;*”, de tal manera que la determinación del convenio aplicable podrá hacerse por el empresario pero atendiendo siempre al convenio que resulte, con carácter general, de aplicación a la empresa. El Tribunal Supremo viene diciendo, entre otras en su STS 31-10-2003, (Rec 17/2002), refiriéndose a las lógicas dificultades que conlleva la *delimitación del campo funcional de una empresa que desarrolla diversas actividades*, lo determinante dentro de la múltiple realidad del objeto social escriturado para determinar el Convenio estatal o provincial aplicable, será la *actividad real preponderante*, a cuyo efecto habrá de valorarse, principalmente, la actividad organizativa, productiva y económica de la empresa [SSTS 10-7-2000 (Rec 4315/1999, 29-1-2002 (Rec 1068/2001) y 17-7-2002 (Rec 4859/2000), entre otras].

En este caso el objeto social de la empresa, que consta en el expediente, así como el carácter de los diferentes contratos adjudicados por esta Administración permitirían admitir, a priori, como actividad principal la regulada en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo objeto de discusión. En todo caso y constatado que una empresa tiene la voluntad inequívoca de regular sus relaciones laborales a través de la aplicación de un determinado convenio (al menos se trata del convenio que por la empresa se declara de aplicación en todos los contratos a la misma adjudicados por esta Administración), **sin previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores o en su defecto, sin acudir al procedimiento de modificación de condiciones sustanciales colectivas, regulado en el artículo 41.4 ET, no puede modificar ni sustituir la normativa convencional que desde siempre y pacíficamente venía aplicando a sus trabajadores, por otra cuyo ámbito convencional no está acreditado coincida con la actividad preponderante (STS 1-7-2010, Rec 91/2009).**



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 174/2012

Número de resolución: 73R/2013

Para que en una empresa se puedan aplicar más de un convenio colectivo, o se excluya del común a uno o varios trabajadores, es necesario que la propia estructura empresarial tenga componentes productivos autónomos y que se dediquen a actividades tan dispares que no puedan ofrecer un punto común de encuentro [STS] Aragón 5-12-2005 (Rec. 934/2005). La Jurisprudencia utiliza en este caso el criterio de especificidad. Sin embargo si volvemos a la justificación aportada por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., la misma se basaba no solo en la aplicación del tantas veces citado II Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, sino en la utilización de la infraestructura de la empresa y a que gestiona otros servicios en Zona Norte, por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto **procedería desestimar las alegaciones presentadas** por la mercantil G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L., al considerar en primer lugar que las mismas tienen **carácter extemporáneo** y en segundo lugar que, conforme a lo señalado anteriormente **no es posible, en el curso de un procedimiento de contratación, modificar o sustituir la normativa convencional** alegada por la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., por otra cuyo ámbito convencional no está acreditado coincida con la actividad preponderante de la misma, y todo ello sin previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores o en su defecto, a través del procedimiento señalado en el artículo 41.4 ET.”

4º.- Que mediante diligencia de fecha 4 de junio de 2013, se hace constar que con fecha 22 de mayo de 2013 se ha recibido en Contratación escrito de la *Comisión Paritaria del I Convenio Marco de Ocio Educativo y Animación Sociocultural*, donde no consta la acreditación de la representación por parte de los firmantes ni domicilio a efecto de notificaciones. Se hace constar igualmente la aplicación del referido Convenio al expediente de referencia, no obstante lo cual el mismo no altera las consideraciones contenidas en el informe emitido con fecha 8 de mayo de 2013.

5º.- Que con fecha 6 de junio de 2013, la Mesa de Contratación, propone **desestimar las alegaciones** presentadas por la mercantil G.E ESCUELAS URBANAS, por los motivos anteriormente expuestos, no entrando a considerar el escrito presentado por la *Comisión Paritaria del I Convenio Marco de Ocio Educativo y Animación Sociocultural*, dado que no consta la acreditación de la representación por parte de los firmantes ni domicilio a efectos de notificaciones. Igualmente en la citada sesión, la Mesa de Contratación propone ratificar **la clasificación de las proposiciones** efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 18 de abril de 2013, así como **la propuesta de adjudicación** realizada también en dicha sesión.

Visto lo anteriormente expuesto, y en especial el informe técnico elaborado por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, conformado por la Subdirectora General, de fecha 15 de abril de 2013, el informe de la Jefa de Servicio de Contratación, conformado por el Sr. Director General del Área, de fecha 8 de mayo de 2013, así como las actas de la Mesa de Contratación de fechas 18 de abril y 6 de junio de 2013, todo ello obrante en el expediente, *en uso de las funciones delegadas por*



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 174/2012

Número de resolución: 73R/2013

la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 1.061 de la sesión celebrada el día quince de junio de dos mil once) y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP),

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil G.E ESCUELAS URBANAS, S.L., por los motivos expuestos en el informe del Área de Contratación de 8 de mayo de 2013, anteriormente reproducido, no entrando a considerar el escrito presentado por la *Comisión Paritaria del I Convenio Marco de Ocio Educativo y Animación Sociocultural*, dado que no consta la acreditación de la representación por parte de los firmantes ni domicilio a efecto de notificaciones.

SEGUNDO.- Vistos los informes emitidos por los servicios técnicos de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, **se establece la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente en función de la puntuación obtenida:**

EMPRESAS LICITADORAS	Criterios ponderables en función de un juicio de valor (proyecto y mejoras)	Criterios evaluables de forma automática (oferta económica)	TOTAL
1 ^a EBONE, SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.	26'00 PUNTOS	71'00 PUNTOS	97'00 PUNTOS
2 ^a G.E. ESCUELAS URBANAS, S.L.	17'00 PUNTOS	24'23 PUNTOS	41'23 PUNTOS

SEGUNDO.- Recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, **ADJUDICAR** el *contrato de servicios relativo a la programación de animación social y cultural del Centro Cívico Norte* a la mercantil **EBONE, SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.**, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta, por un **precio de 12'400 €/hora** (doce euros con cuarenta céntimos/hora), lo que supone una baja respecto del precio de licitación (cuyo importe es de 16'528 €/hora) **de 4'128**



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y COMPRAS

Contratación

Expediente número 174/2012

Número de resolución: 73R/2013

€/hora, al que corresponde por IVA la cuantía de 2'60 €/hora, totalizándose la oferta en 15'00 €/hora, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Así mismo, se compromete a ejecutar el proyecto y las mejoras incluidas en la documentación contenida en el sobre B.

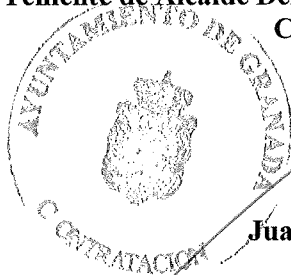
TERCERO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

CUARTO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que en el plazo de 15 días hábiles, desde que se reciba la notificación de la presente resolución lleve a cabo la formalización del contrato.

Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, a 13 de junio de 2013

**El Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización,
Contratación y Compras,
(BOP de 28/06/2011)**



Juan Antonio Fuentes Gálvez